Curso en línea

Fortalecimiento de la impartición de justicia con perspectiva de género e interculturalidad

6 Derecho a la tierra y al patrimonio

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Poder Judicial de la Federación Consejo de la Judicatura

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ONU Mujeres
Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

Instituto Nacional de las Mujeres

Derecho a la tierra y al patrimonio

Esta serie de fascículos son parte del material didáctico del curso en línea "Fortalecimiento de la impartición de justicia con perspectiva de género e interculturalidad" en ellos se analizan distintos derechos de los pueblos y comunidades indígenas abordando con más detenimiento aquellos que con frecuencia se vulneran en perjuicio de las mujeres por razones de género.

1. Derecho a una vida libre de violencia de género.
2. Derecho a la autoadscripción o autoidentificación.
3. Derecho al autogobierno y la autodeterminación.
4. Derecho a la participación política y a los espacios de toma de decisión: ciudadanía indígena.
5. Derecho a la consulta con consentimiento libre, previo e informado.
6. Derecho a la tierra y al patrimonio.
7. Derecho a la salud sexual y reproductiva

6. Derecho a la tierra y al patrimonio

El territorio indígena constituye el espacio físico donde los pueblos originarios desarrollan su vida comunitaria, ejercen su autonomía y libre determinación, reproducen y recrean sus culturas, tradiciones, lengua y prácticas que los caracterizan y distinguen del resto de la población. En las sociedades indígenas, el derecho a la tierra y al patrimonio es, además de una posibilidad de seguridad material y acceso a recursos económicos, una condición de ciudadanía.

"Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie No. 79. Párrafo 149.

Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras." [1]

Para comprender esta relación con la tierra, la o el juzgador debe solicitar medios de prueba que describan la cosmovisión de la comunidad respecto al territorio, sus dinámicas de distribución y uso, así como los mecanismos que determinan quién o quiénes tienen acceso a los recursos que se obtienen por su explotación individual o colectiva.

En virtud de que en el contexto de las comunidades indígenas, a la tierra se asocian derechos de ciudadanía, quien no tiene acceso a ella también ve limitados otros derechos como la participación en la toma de decisiones, el acceso a cargos comunitarios o de representación, y el acceso a recursos propios, entre otros. En el caso de las mujeres indígenas, existen muchos factores que limitan su acceso a la propiedad de la tierra:

- Factores internos: las costumbres de herencia y reparto de tierras dentro de las familias y comunidades indígenas; la conformación y el funcionamiento de las asambleas comunitarias en donde se asignan los recursos a los integrantes de la comunidad; las construcciones de género culturalmente validadas que establecen que la tierra como recurso y como medio de trabajo, cae en la esfera de las actividades y responsabilidades masculinas, entre los más importantes.
- Factores externos a las comunidades: las políticas públicas de desarrollo (económico, agrario, productivo) que reproducen las re laciones desiguales de género en este ámbito, al no considerar a las mujeres como agentes económicos en sus comunidades y pue blos, pero también en la sociedad nacional; interpretaciones normativas sobre la propiedad de la tierra, que no consideran los factores de desigualdad material y estructural en que se encuentran las mujeres por razones de género, al interior de sus comunidades.

1 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas*, México, D.F., 2014, p. 71.

La falta de reconocimiento y ejercicio del derecho de las mujeres indígenas a la tierra es un problema reconocido en las convenciones y tratados internacionales en materia de igualdad de género y derechos humanos que, sin embargo, ha sido poco atendido en México, debido a una combinación compleja de factores sociales, culturales, coyunturales y hasta geográficos. Por ejemplo:

- La migración es un factor muy importante para determinar la situación de las mujeres con respecto al derecho a la tierra y el patrimonio, ya que muchos varones salen de sus comunidades, dejando atrás a sus esposas a cargo de los hijos e hijas; y con mucha frecuencia, no vuelven más e incluso, mandan pedir que se venda la tierra que ya no les interesa, dejando a su familia en la desprotección.
- Por otra parte, en las sociedades tradicionales indígenas la mayoría de las jóvenes al casarse, pasan a vivir con la familia del esposo, esto propicia que el reconocimiento de sus derechos a la tierra y al patrimonio, también se convierta en un aspecto problemático en caso de abandono o pleito legal.

A nivel mundial [2] y en América Latina, existen iniciativas para demandar el derecho de las mujeres indígenas a la tierra [3] , que incluye la revisión de las leyes para asegurar que donde exista el derecho a la posesión privada de tierras y propiedades, se reconozca a las mujeres plenos e iguales derechos a poseerlas.

La falta de acceso de las mujeres a la tierra limita su acceso a otros beneficios y derechos asociados, tanto al interior de las sociedades indígenas, como fuera de ellas. Entre los principales obstáculos en la familia, en la comunidad, y en la aplicación del marco legal que deben ser revisados por la autoridad jurisdiccional para garantizar este derecho se encuentran:

- Las prácticas sociales y culturales de herencia que privilegian a los varones, incluso cuando están ausentes y han manifestado no tener interés por la tierra, ni las responsabilidades comunitarias que ésta conlleva.
- Las prácticas sociales que consideran el trabajo de las mujeres en la tierra como "ayuda" o "complemento" del trabajo del marido o del padre y que por tanto, no la consideran como trabajadora por derecho propio.
- El desconocimiento de los derechos agrarios y al patrimonio por parte de las mujeres, así como en los estatus comunitarios y las políticas de desarrollo y sociales.
- La carencia de mecanismos locales de validación de los juicios agrarios a favor de las mujeres ante la asamblea.
- Las acciones de las autoridades agrarias que obstaculizan la participación de las mujeres en la toma de decisiones públicas y el acceso a los recursos colectivos.
- Los obstáculos de acceso de las mujeres indígenas a los tribunales y juicios agrarios para defender su derecho a la tierra que se agudizan ante la ausencia de una disposición normativa que exija a las y los impartidores de justicia –indígenas y del Estado- el conocimiento y aplicación de leyes nacionales y marcos internacionales que beneficien a las mujeres indígenas Ejemplo de esto es que en la mayoría de las comunidades indígenas la forma de posesión o tenencia de la tierra es a través del régimen comunal y ejidal, regido por la Ley Agraria y los Estatutos Comunales, pero son muy pocas comunidades las que cuentan con estos últimos, y las que tienen, no reconocen los derechos de las mujeres a acceder, trabajar y disfrutar la tierra.

2 En la Declaración del Milenio, adoptada en el año 2000 por México, junto con casi 200 países más, se establecieron ocho objetivos sustentados en las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas, que tocan el tema del acceso de las mujeres a los recursos y el patrimonio. Asimismo, se cuenta con instrumentos y declaraciones que identifican la necesidad de atender los derechos de las mujeres rurales e indígenas: Conferencia de Beijing+5: La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI, (2000) que establece el derecho a la herencia y a la propiedad de las mujeres; Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos, HABITAT II, (1996) que denunció el menor acceso de las mujeres al crédito, la propiedad, la tecnología y la capacitación, lo que limita sus posibilidades de mejorar su calidad de vida y la de sus familias; Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible (2002) que planteó que las mujeres tienen derecho a la seguridad alimentaria y al acceso equitativo de los beneficios de los recursos genéticos.

3 El "Consenso de México", CEPAL, 2004.

Como se ha mencionado, el reconocimiento de este derecho tiene que ver con el ejercicio de la ciudadanía. Esta situación se agrava cuando la mujer es de otra comunidad, pues en este caso, si el marido la abandona o migra a los Estados Unidos, o algún otro lugar, aunque la mujer esté en posesión de la tierra, este derecho no es reconocido por la familia del marido, ni por la comunidad y sus autoridades agrarias. La Ley Agraria poco puede hacer en este caso, ya que la Asamblea de comuneros o ejidatarios es la máxima autoridad, y es común que el derecho sea otorgado al hombre, a la familia de éste, o en su caso, a la comunidad

Lecturas

LECTURAS

Le sugerimos revisar el documento: ***Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos,*** Organización de los Estados Americanos-Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010. [4]

Caso hipotético sobre el derecho a tierra y patrimonio.

Juana está casada con Pedro, ambos son indígenas y proceden de diferentes comunidades de la misma etnia en Oaxaca. La pareja adquirió un terreno para construir una casa en la comunidad de Pedro. Hace 14 años, Pedro emigró a los Estados Unidos y Juana construyó una casa en el terreno para que vivieran ella y sus cuatro hijos. Aunque Pedro enviaba recursos, los mismos eran insuficientes para sostener a la familia y al mismo tiempo cumplir a nombre de Pedro, con el pago de los tequios y apoyo en las fiestas de la comunidad, como parte de las obligaciones comunitarias.

Ante la ausencia de Pedro, el padre de él despojó a Juana de la casa, dejándo sin lugar para vivir a ella y a su familia. Pedro envió una carta poder desde Estados Unidos, señalando que esa casa es de su propiedad y que se la cede a su esposa; sin embargo, la Asamblea consideró que él ya no podía ejercer ese derecho, al haber estado tanto tiempo alejado de la comunidad. Ante esta si tuación, Juana acudió al Comisariado de Bienes Comunales quien respondió que no se podía hacer nada, porque el documento de posesión que estaba a nombre de Pedro había sido invalidado por la Asamblea. Así, Juana está luchando porque se le reconozca su derecho a la vivienda, ha acudido ante la Procuraduría Agraria donde le dijeron que no pueden obligar al Comisariado a devolverle su casa; por su parte, el Comisariado amenaza con llevar el caso a la Asamblea general que, si decide confiscar el terreno y la casa, así lo hará. En esta situación, el derecho individual a la propiedad de una mujer no se reconoce en la comunidad y, aparentemente, tampoco puede defenderse desde fuera.

- ¿Qué derechos de Juana se violan en el presente caso?
- ¿Quién es la autoridad competente para resolver el caso?
- ¿Qué tendría que tomar en cuenta la autoridad al resolver este caso y cómo podría garantizar los derechos de Juana?

4 Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos-Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010.